

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 000133-2024/SUNAT

DECLARA NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 30-2024-SUNAT/3J0300

Lima, 04 de julio de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N.º 000016-2024-SUNAT/3J0300 de la Oficina de Soporte Administrativo Tumbes, el Informe N.º 000104-2024-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe N.º 000063-2024-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, los titulares de las Entidades pueden declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a los actos que contravengan las normas legales; debiéndose expresar, en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 y el primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la Entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, por otro lado, según lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe Técnico N.º 000016-2024-SUNAT/3J0300 de la Oficina de Soporte Administrativo Tumbes, del Informe N.º 000104-2024-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones y del Informe N.º 000063-2024-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto

Supremo N° 082-2019-EF, y en uso de las facultades conferidas en el literal m) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N.° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N.° 30-2024-SUNAT/3J0300, correspondiente a la contratación denominada “*Servicios de mantenimiento de muebles y enseres para las unidades organizacionales de SUNAT en Tumbes*”, por la causal de contravención de normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria (previa reformulación del requerimiento y de las bases).

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo Tumbes proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE (con los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan: Informe Técnico N.° 000016-2024-SUNAT/3J0300, Informe N.° 000104-2024-SUNAT/8B7200 e Informe N.° 000063-2024-SUNAT/8E0000), en conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF.

Regístrese y comuníquese.

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en un plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 117 y 119 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.